



# PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.**

**PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816**

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE MAYO DE 2018	Extraordinario No.-130
-----------	-----------------------	--------------------	---------------------------

No.- 9294

**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIONES XIII Y XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7, FRACCIÓN V; 27, FRACCIONES IV Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIÓN XXIX Y 16, FRACCIONES II, III, XXVIII Y XXXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; 1, 3, 4, 17, FRACCION X, 19, 20, 21 Y 22, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y 1, 2, FRACCION II, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15, DE SU REGLAMENTO, Y**

## CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Gobernador del Estado otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial.

2.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 17, fracción X, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, para obtener la patente, fiat o nombramiento de Notario, es necesario, entre otros requisitos, el de aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial; mismo que conforme al artículo 18 del citado ordenamiento debe acreditarse con la constancia de haber resultado aprobado para el ejercicio notarial, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, en caso que el aspirante lo haya logrado.

3. Que existen en el Estado de Tabasco 76 Notarías Públicas creadas por diversos acuerdos, el último de los cuales fue emitido el mes de diciembre de 2006 por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual se crearon ocho notarías: cinco en el Municipio de Centro (a las que correspondieron los números 35, 36, 37, 38 y 39), una en el Municipio de Paraíso, (la número 3), una en el Municipio de Teapa (la número 4) y una en el Municipio de Nacajuca (la número 3).

4. Que durante la presente administración, 2013-2018, en ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución del Estado y la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, el actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado instruyó la expedición de una convocatoria a examen de suficiencia para aspirantes a Notarios, que se realizó entre los días 9 al 23 de marzo de 2015, en el que participaron 42 licenciados en derecho, de los cuales resultaron aprobados trece profesionistas. A la fecha, de los aspirantes que resultaron aprobados, siete cuentan con patentes de Notario de Número, tres como Notarios Adscritos y dos como Notarios Sustitutos.

5. Que de igual modo, entre la culminación del examen realizado en 2015 y el día de la fecha, se han notificado a la Secretaría de Gobierno, conforme lo dispone la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, que diversos profesionistas del derecho iniciaron y concluyeron en tiempo y forma sus prácticas notariales de un año, en cuyo caso, la Dirección General de Gobierno de la citada Dependencia ha expedido las constancias correspondientes.

6.- Que a la fecha, de las 76 notarías de Número existentes en el Estado, tres de ellas se hallan vacantes por diversas causas, tales como fallecimiento de su titular (18 de Centro), cambio de adscripción (1 de Tacotalpa) o por resolución jurisdiccional (4 de Teapa).

7.- Que para efectos de contar con un número suficiente de profesionistas habilitados para, en su caso, poder determinar la asignación de las Notarías vacantes, además de atender solicitudes de designación de Notarios Adscritos o Sustitutos, el Gobernador del Estado ha considerado conveniente instruir al Secretario de Gobierno a efecto de que, conforme lo mandata el artículo 19 de la Ley del Notariado Para el Estado de Tabasco, se elabore y expida una convocatoria pública y abierta para que todos las personas que cumplan con los requisitos de Ley puedan ser examinados, a fin de que, quienes aprueben dicho examen, obtengan la condición de aspirantes para el eventual otorgamiento del Fiat como Notario Público.

De acuerdo a las consideraciones y fundamentos de derecho antes expresados, se emite la siguiente

## CONVOCATORIA

A los Licenciados en Derecho que cubran los requisitos de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento, a fin de que presenten **EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, de conformidad con las siguientes:

## B A S E S

1. **DE LOS PARTICIPANTES.** Podrán participar Licenciados en Derecho que tengan la vocación de ejercer la función notarial y satisfagan los requisitos y lineamientos que establecen la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, su Reglamento y la presente Convocatoria.

**2. DE LOS REQUISITOS DE LEY Y FORMA DE ACREDITARLOS:**

**2.1.** Ser mexicano por nacimiento y haber cumplido veintisiete años de edad: Con copias certificadas del acta de nacimiento y de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral). 

**2.2.** Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no ser ministro de culto religioso alguno: Con la declaratoria del interesado, bajo protesta de decir verdad, de que se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; con copia certificada de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), y con las constancias de no antecedentes penales y de laicidad, expedidas por la instancia competente.

**2.3.** Acreditar haber tenido y gozar de buena conducta: Con las cartas o constancias de dos Notarios Públicos titulares en el Estado de Tabasco, a libre elección y solicitud de cada interesado. Este requisito es diverso al que se requiere, en su caso, en la eventualidad de ser designado notario titular, adscrito o sustituto, en cuya hipótesis, corresponde al Poder Ejecutivo del estado, designar a los notarios que extiendan los informes acerca de la buena conducta del aspirante, acorde al artículo 18, fracción III, de la Ley en la materia.

**2.4.** Ser Licenciado en Derecho, con la correspondiente Cédula Profesional y acreditar, cuando menos, tres años de ejercicio profesional a partir de la fecha del examen de Licenciatura: Con copia certificada del Título de Licenciado en Derecho y de la Cédula Profesional; así como constancias expedidas por profesionales del derecho u otros documentos idóneos que acrediten la experiencia profesional en el ejercicio del derecho por cuando menos tres años.

**2.5.** Ser vecino del Estado, con residencia efectiva no menor de cinco años: Con la constancia respectiva expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente al municipio del domicilio del interesado, que señale el tiempo de residencia efectiva del interesado en el mismo.

**2.6.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito doloso; con la constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente en el Estado; y con la declaratoria del interesado, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito doloso, en el fuero federal o común, en cualquier entidad federativa. 

**2.7.** No tener impedimento físico y de sus facultades intelectuales que se opongan a las funciones de Notario; con originales de dos certificados expedidos con posterioridad a la presente Convocatoria, por médicos de la entidad, en los que señalen además su número de cédula profesional, domicilio y teléfono.

**2.8.** Comprobar que durante doce meses ininterrumpidos ha practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario de Número; con copia del oficio original de contestación que la instancia competente del Poder Ejecutivo del estado, haya dado al Notario con relación a la práctica hecha por el solicitante en la notaría respectiva y con el certificado que otorgue el Notario responsable. 

Los requisitos se acreditarán en los términos referidos en los puntos 2.1 a 2.8 que anteceden, y en lo conducente conforme al artículo 18 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, en su caso, realizará las gestiones necesarias tendientes a verificar la autenticidad y veracidad de la información proporcionada y de los documentos exhibidos.

Con independencia de los requisitos antes señalados, el interesado deberá también presentar Currículum Vitae actualizado, al cual deberá adjuntar copia de la documentación comprobatoria de la información proporcionada en el mismo.

### **3. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.**

**3.1.** Todo interesado en sustentar el **EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, deberá realizar los trámites de manera personal.

**3.2.** Se deberá presentar solicitud por escrito dirigido al Secretario de Gobierno, que contenga el nombre completo y firma autógrafa del interesado, aun en sus copias, en la que además manifieste bajo protesta de decir verdad que los datos e información que proporciona son ciertos; así mismo deberá señalar domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de oír citas y notificaciones diversas a las que el Reglamento de la Ley y esta Convocatoria señalan que deben hacerse por estrados; de lo contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por oficio que se fijará en los estrados o tableros de avisos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

De conformidad con lo señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales cada solicitante deberá manifestar la autorización a la Secretaría de Gobierno para la utilización de los datos personales que proporcione, exclusivamente en el contexto de la presente Convocatoria.

**3.3.** La solicitud y documentación comprobatoria de los requisitos a que se refiere la Base 2 de esta Convocatoria, así como el Currículum Vitae del interesado, deberán presentarse completos y en un mismo acto, en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, ubicadas en el inmueble marcado con el número 359, situado en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo y José N. Roviroso, segundo piso, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, entre los días (21) de mayo al (1º) primero de Junio de 2018. El horario de recepción será de las 9:00 a las 18:00 horas, en días hábiles.

#### 4. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES.

4.1. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno procederá, dentro en términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco, al análisis de las solicitudes y documentación presentadas.

4.2. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno determinará, dentro de los veinte días hábiles (4 al 29 de Junio) siguientes a la conclusión de la fecha de recepción, sobre el cumplimiento o incumplimiento acerca de los requisitos señalados en la Ley del Notariado, su Reglamento y la presente convocatoria. Dicha determinación se dará a conocer a los interesados por medio de Acuerdo individual, fundado y motivado, que se fije en los estrados de la citada Dirección. La fijación del Acuerdo referido surtirá plenos efectos de notificación a los interesados. Lo anterior, lo hará del conocimiento del Secretario de Gobierno y del Colegio.

4.3. La determinación que se emita conforme a lo referido en el punto anterior, es administrativamente inatacable.

#### 5. DEL JURADO.

5.1. El Jurado del **EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, deberá quedar integrado cuando menos (5) cinco días con anticipación a la fecha inicial de celebración de los exámenes, y se formará por las siguientes personas: El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; el Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco, A. C.; un Notario de número que sea designado por el Colegio antes citado por conducto de su Presidente; un Magistrado integrante de Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, nombrado conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la Directora del Archivo General de Notarías y, en su caso, la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

5.2. El Jurado podrá sesionar con la mayoría de sus miembros presentes, debiendo estar siempre entre ellos el Presidente y el Secretario.

5.3. El Director General de Asuntos Jurídicos fungirá como Presidente del Jurado y el Director del Archivo General de Notarías o, en su caso, la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, fungirá como Secretario, quien tendrá a su cargo la integración del expediente respectivo, levantará un acta al final del examen en la que se hará constar del nombre del sustentante, el lugar, la fecha y el resultado del examen, el nombre y firma de los miembros del jurado, así como expedirá las constancias a que haya lugar.

5.4. No podrán formar parte del Jurado el cónyuge, los parientes del sustentante, los notarios de los que haya sido socio o con quien haya trabajado o realizado la práctica notarial. Para efectos de la actuación de los servidores públicos intervinientes, serán de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, y para los Notarios sus Estatutos y el Código de Ética vigente.

## 6. DEL EXAMEN.

6.1 **EL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.** Se aplicarán en el período del día **(16) dieciséis al (20) veinte de julio de 2018**, y de ser necesario por el número de solicitudes que se reciban y resulten procedentes, este periodo se podrá ampliar hasta por tres días o, en su caso, reducirlo; previéndose como lugar de celebración aquel que sea designado por el Director General de Asuntos Jurídicos, en razón del número de sustentantes, en instalaciones oficiales que cumplan con los requerimientos necesarios para la celebración de los exámenes correspondientes, domicilio que oportunamente se comunicará, cuidando se garanticen en el mismo las condiciones de seguridad, accesibilidad y comodidad necesarias para el adecuado desarrollo de los exámenes, así como su certeza, publicidad y transparencia.

6.2. Posteriormente a la notificación legal de los acuerdos a que se refiere el punto 4. 2. de la presente Convocatoria, se comunicará a cada interesado cuya solicitud hubiese sido aceptada, la fecha, sede y hora para la aplicación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, debiendo además publicarse el listado correspondiente en los estrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno. Las fechas determinadas para cada caso son inamovibles e improrrogables. 9

Dependiendo del número de solicitantes que hayan sido aceptados, el Jurado podrá programar la realización simultánea de las pruebas prácticas, en grupos de hasta cinco aspirantes, cuidando que se garantice en todo momento la secrecía de los exámenes y la certeza de los procedimientos. Para tal efecto se designará un miembro del Jurado que sea nombrado como vigilante para cada caso.

6.3. De acuerdo a lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, en vigor, el **EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, comprenderá dos etapas: la primera, consistente en una prueba práctica; y, la segunda, en una prueba teórica oral.

6.4. Para la elaboración de la prueba práctica, a más tardar tres días posteriores a la aceptación de las solicitudes de examen que resulten procedentes, del **(2) dos al (4) cuatro de julio de 2018**, el Director General, comunicará al Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco, A.C., cuántos solicitantes fueron aceptados, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, del **(5) cinco al (11) once de julio de 2018**, se envíe la propuesta de los temas o casos prácticos a resolver, como lo establecen los Artículos 139, fracción I, de la Ley del

Notariado para el Estado de Tabasco, 70, fracción IX, del Reglamento de la citada norma y 2, fracción XXIV, de los Estatutos del Colegio de Notarios de Tabasco, A.C.

6.5. La prueba práctica consistirá en la solución de un caso práctico notarial mediante la redacción de uno o varios instrumentos. Dichos casos serán propuestos por el Colegio de Notarios de Tabasco, A. C.; y aprobados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; y sorteados de entre diez por cada sustentante.

6.6. Para generar el sorteo de los casos prácticos de entre diez opciones para cada examen, los diez casos se tomarán en el orden sucesivo en que el Director General aprobó los temas, los cuales serán presentados a cada sustentante, en sobres cerrados, sellados y firmados por el Titular de la Dirección General. La decisión sobre el número de instrumentos que deberá redactar el sustentante, se tomará por decisión unánime o por mayoría de votos de los miembros del Jurado.

6.7. Los casos se contendrán en sobres cerrados, sellados y firmados por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

6.8. El Colegio de Notarios de Tabasco, A.C., bajo su responsabilidad, adoptará las medidas más estrictas, a efecto de que no se revelen los temas propuestos a los miembros del Jurado que corresponde designar a dicha Asociación. Por su parte, el Director General de Asuntos Jurídicos, bajo su más estricta responsabilidad y secrecía, determinará el procedimiento a seguir a efecto de que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se conozcan los temas para la prueba práctica. En todo caso, deberá resguardar los temas en sobres individuales debidamente cerrados, sellados y firmados conforme al punto 5.5. anterior.

6.9. Para la elaboración del instrumento o instrumentos relativos a la prueba práctica, el sustentante dispondrá hasta de cuatro horas corridas, a cuyo término deberá entregar de inmediato el documento elaborado, impreso y firmado al Secretario del Jurado, quien ordenará su reproducción y entregará una copia a cada miembro del Jurado para su evaluación.

El Director General de Asuntos Jurídicos, proveerá a cada participante, de los medios y materiales necesarios para la elaboración del documento a que se refiere el párrafo anterior y para su impresión y reproducción. Al efecto, se utilizará por el sustentante una computadora sin acceso a internet, con su correspondiente impresora. Previo al inicio del examen, un miembro del Jurado verificará que el equipo a utilizarse no cuente con bases de datos ni con información diversa a la que se indica en el párrafo siguiente. Cada sustentante, si así lo desea, contará con el auxilio de un mecanógrafo asignado por el Director General de Asuntos Jurídicos.

Para facilitar las consultas legales, en cada computadora a utilizarse se contará con una carpeta específica que contenga las leyes y reglamentos del orden general, federal o local, necesarias para el desarrollo de la prueba escrita. Adicionalmente a ello, el sustentante podrá llevar consigo ejemplares impresos de las leyes que se prevean en el listado antes

mencionado, las cuales no deberán contener anotaciones marginales ni elemento alguno que desvirtúe el objetivo exclusivo de consulta normativa. Queda estrictamente prohibido el uso de modelos o formularios, ya sea impresos o que consten en cualquier otro medio.

**6.10.** La prueba teórica consistirá en la lectura ante el Jurado, por parte del sustentante, del instrumento o instrumentos resultantes de la prueba práctica y, medularmente, en el interrogatorio oral que realice el Jurado sobre la naturaleza, contenido, alcances y demás pormenores de dicho instrumento o instrumentos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación para el ejercicio de la función notarial.

**6.11.** La prueba teórica iniciará una vez concluida la prueba práctica y cada sustentante ingresará a aquélla, en el riguroso orden en que haya finalizado la prueba práctica.

Durante el desarrollo del examen, salvo lo previsto por el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley del Notariado vigente, se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, o realizar preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre el sustentante y los asistentes, así como el uso de cualquier medio de comunicación o almacenamiento de datos (tales como teléfonos celulares, computadoras personales, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo similar).

Al ingresar al recinto en que deba realizar su prueba práctica o teórica, cada sustentante deberá dejar en resguardo de persona de su confianza o del Secretario del Jurado, los aparatos de telefonía o computación de su uso personal, así como cualquier otro dispositivo de comunicación o almacenamiento de información, mismos que le serán devueltos al término de las mismas. En caso de que durante la aplicación del examen algún miembro del jurado se percate que el sustentante recibe el auxilio de terceros no autorizados o detecte el uso indebido de algún instrumento o equipo de comunicación, el examen será anulado sin apelación.

**6.12.** Además de lo establecido en este apartado, será aplicable para el desarrollo del **EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, así como lo dispuesto en los artículos 9 a 15 del Reglamento de la misma Ley.

**6.13.** Si alguno de los sustentantes no acude en el día y la hora que le fueron señalados para la celebración del examen, perderá el derecho a presentarlo.

**6.14.** El Presidente del Jurado, en consulta con los miembros del jurado, resolverá los incidentes o situaciones no previstas que se presenten durante la realización del examen.

**6.15.** Los exámenes serán públicos en su etapa de Prueba Teórica. Podrán asistir a la misma todas las personas que permita el aforo del recinto en que se realicen. En todo caso, los asistentes guardarán el debido orden y respeto al jurado y a los sustentantes, debiendo abstenerse de toda expresión o acción que altere el adecuado desarrollo de la misma. Los

exámenes serán videograbados, para efectos de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.

6.16. El Presidente del Jurado tomará las previsiones y adoptará las medidas necesarias para hacer cumplir lo señalado en el punto anterior.

## 7. DE LA CALIFICACIÓN.

7.1. Concluido el **EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, el Jurado evaluará a puerta cerrada y bajo su absoluta responsabilidad ética y profesional las pruebas práctica y teórica. Acto seguido, cada miembro del Jurado emitirá en secreto y por escrito, la calificación que otorgue, en la escala de 0 a 10 a cada una de las dos etapas del examen, las que serán sumadas y su promedio constituirá la calificación del Jurado de que se trate. Finalizado lo anterior se sumarán las calificaciones emitidas por los miembros del Jurado, las cuales se dividirán entre el número de jurados que emitieron calificación, cuyo resultado constituirá la calificación final del sustentante. Ningún miembro presente del Jurado podrá abstenerse de emitir calificación.

7.2. Para emitir la calificación se tomará en cuenta, además de los conocimientos jurídicos del sustentante, la precisión que demuestre al responder las preguntas que se le formulen en la prueba teórica; en cuanto a la prueba práctica se evaluarán los conocimientos jurídicos, la veracidad y corrección de las citas jurídicas y preceptos invocados, la claridad de redacción y la correcta estructuración del instrumento, verificando que resuelva adecuadamente el tema planteado.

7.3. El resultado obtenido será la calificación final del sustentante, misma que no podrá modificarse bajo ninguna circunstancia.

7.4. Para la obtención de la Constancia de Aspirante para la Función Notarial, la calificación promedio mínima de aprobación del examen será de 8 (ocho). A juicio del Jurado, por decisión unánime, se podrá formular un reconocimiento con mención especial al sustentante que se distinga en la realización de las pruebas y conocimientos demostrados.

7.5. El Presidente del Jurado informará públicamente al sustentante si fue o no aprobado y, en su caso el resultado de su calificación aprobatoria.

7.6. Contra el resultado de la evaluación emitida por el Jurado, no procederá impugnación alguna.

7.7. Las determinaciones del Jurado serán inatacables.

## 8. DE LOS TESTIGOS SOCIALES, TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD.

8.1. El Secretario de Gobierno podrá invitar a personalidades destacadas en el ámbito de la academia o el Foro, miembros de asociaciones o juristas distinguidos, como testigos sociales, para que asistan y presencien las distintas etapas del procedimiento, desde la publicación de esta Convocatoria, hasta la realización de los exámenes de suficiencia. Dichos testigos no tendrán el carácter de autoridad y su participación será honorífica.

8.2. Para garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, la Secretaría de Gobierno establecerá en su portal de Internet una sección donde se den a conocer la presente Convocatoria y toda la información necesaria y legalmente disponible respecto de las distintas etapas que se comprenden. Los comentarios u opiniones que pudieran emitir los testigos sociales que asistan, sobre cualquier etapa del procedimiento, no serán vinculatorias ni incidirán sobre los resultados de los exámenes o las etapas del proceso. No obstante, podrán presentarlas por escrito, a efectos de tenerlas en cuenta para mejorar futuros ejercicios de examinación.

8.3. Los jurados y testigos guardarán la debida reserva de las deliberaciones, debiendo abstenerse de emitir opiniones ante los medios de comunicación acerca del desempeño individual de los examinados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La participación conforme a la presente Convocatoria o los resultados de los exámenes que de ella deriven, no tiene efectos vinculatorios ni crean derechos preferentes para obtener asignaciones o cubrir vacantes notariales presentes o futuras, como notarios titulares, adscritos o sustitutos.

**SEGUNDO.** Los sustentantes que obtengan calificación aprobatoria, recibirán la respectiva Constancia de Aspirante, firmada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y serán inscritos en el registro respectivo. Estarán en aptitud de ser designados y asumir las funciones de Notario de Número, Sustituto o Adscrito, según lo determine el Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones una vez que se cumplan y satisfagan los demás términos y condiciones que las propias leyes determinan.

**TERCERO.** Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno o por el Jurado, según sus facultades y competencia. En su caso, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Las conductas ilegales de servidores públicos o los particulares que concurran en los procedimientos señalados en esta Convocatoria, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la legislación penal, según corresponda.

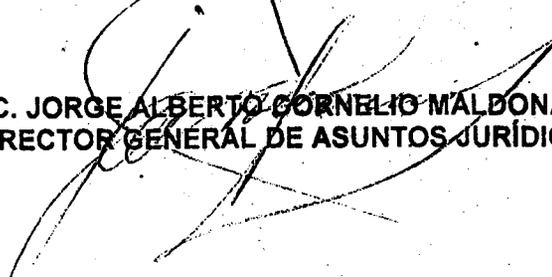
**CUARTO.-** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Portal Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en Internet, en el apartado correspondiente a la Secretaría de Gobierno y, por lo menos, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

**Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**



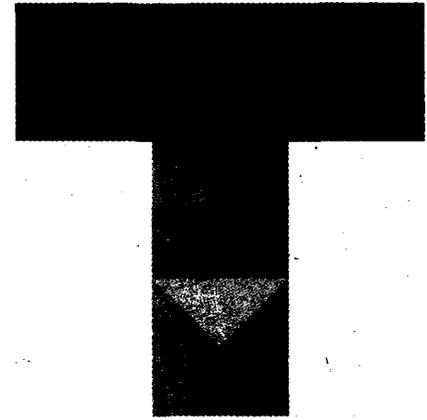
**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco”***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**